

ESCRITO CONTESTACION DEMANDA PROCESO 2020-309

yeiny Gonzalez <yeiny33@hotmail.com>

Lun 30/11/2020 12:29 PM

Para: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (352 KB)

CONTESTACION DEMANDA REF 039-2020.pdf; CERTIFICADO ASHER NOV 9-20.pdf;

SEÑORES.

Juzgado cuarenta y seis (46) Civil Municipal de Bogotá
E.S.D.

Referencia: Proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual
Nº 2020-00309-00

Demandante: Wilson Camilo Sanabria Martín.

Demandado: Radio Taxi Autolagos S.A.S y otros.

YEINY GONZALEZ ALDANA, abogada en ejercicio con tarjeta profesional N° 239.577 del C. S. de la J. mayor y vecina de la ciudad de Bogotá, obrando como apoderada judicial de **ASHER S.A.S**, sociedad comercial identificada con NIT 900.308.171-1, por medio del presente procedo a dar contestación a la demanda de la referencia en archivo anexo.

agradezco su atención.

YEINY GONZÁLEZ ALDANA

ABOGADA - ÉNFASIS EN DERECHO PRIVADO Universidad Libre de Colombia

ESPECIALIZADA EN DERECHO DE FAMILIA (C) Universidad Nacional de Colombia

Teléfono +(57) 3212894919

Señores.

Juzgado cuarenta y seis (46) Civil Municipal de Bogotá

E.S.D.

Referencia: Proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual

Nº 2020-00309-00

Demandante: Wilson Camilo Sanabria Martín.

Demandado: Radio Taxi Autolagos S.A.S y otros.

YEINY GONZALEZ ALDANA, abogada en ejercicio con tarjeta profesional N° 239.577 del C. S. de la J. mayor y vecina de la ciudad de Bogotá, obrando como apoderada judicial de **ASHER S.A.S**, sociedad comercial identificada con NIT 900.308.171-1, por medio del presente dentro del término legal correspondiente procedo a contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos.

I. EN CUANTO A LOS HECHOS

Al hecho primero: Es cierto.

2-Al hecho segundo: No es cierto.

3-Al hecho tercero: No es un hecho, se trata de aseveraciones realizadas por la parte actora que mi poderdante no puede afirmar o negar.

4-Al hecho cuarto: No le consta a mi poderdante, nos atenemos a la evidencia probatoria arrimada al proceso.

5-Al hecho quinto: Es cierto.

6- Al hecho sexto: No es un hecho, es una descripción de una incapacidad la cual no podemos afirmar o negar, nos atenemos al aporte probatorio arrimado al proceso.

7-Al hecho séptimo: Se trata de una afirmación de la parte demandante, la cual no podemos afirmar o negar.

8- Al hecho octavo: No le consta a mi poderdante, nos atenemos a la evidencia probatoria arrimada al proceso.

9- Al hecho noveno: No le consta a mi poderdante, nos atenemos a la evidencia probatoria arrimada al proceso.

10-Al hecho decimo: Se trata de una afirmación de la parte demandante respecto de hechos los cuales no podemos afirmar o negar.

11-Al hecho undécimo: No es cierto.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

El rechazo en su totalidad, pido se nieguen y que se condene a la parte actora en las costas del presente, por cuanto carecen de elementos de hecho y Derecho, así como tampoco han sido probadas las circunstancias aducidas en la demanda.

Por ende manifiesto mi oposición a todas y cada una de las pretensiones por cuanto como manifesté anteriormente no existe un eco factico jurídico a través del cual se pueda asumir la infundada y extralimitada tasación de perjuicios que se hacen a partir de unos hechos inconsonantes con lo pretendido por lo que propongo las siguientes.

III. EXCEPCIÓN DE MERITO

Propongo excepciones de AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD - INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR AUSENCIA DE NEXO CAUSAL / COBRO DE LO NO DEBIDO - ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA. Que procedo a fundamentar de la siguiente manera:

COBRO DE LO NO DEBIDO /ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

La teoría planteada por la jurisprudencia y la doctrina, esboza acerca del "enriquecimiento sin causa", que este concepto parte de la concepción de justa como fundamento de las relaciones reguladas por el derecho, noción bajo la cual no se concibe un traslado patrimonial entre dos o más personas, sin que exista una causa eficiente u justa para ello, por lo tanto, el equilibrio patrimonial existente en una determinada relación jurídica, debe afectarse para que una persona se enriquezca, y otra se empobrezca mediante una causa que se considere ajustada a derecho.

Con base en lo anterior se advierte que, para la configuración del enriquecimiento sin causa, resulta esencial no advertir una razón que justifique un traslado patrimonial, es decir se debe percibir un enriquecimiento correlativo a un empobrecimiento, sin que dicha situación tenga un sustento factico o jurídico que permita considerarla ajustada en Derecho. De lo hasta aquí explicado, se advierten los elementos esenciales que configuran el enriquecimiento sin causa, los cuales hacen referencia a:

- 1) Un aumento Patrimonial a favor de una persona
- 2) Una disminución patrimonial en contra de otra persona, la cual es inversamente proporcional al incremento patrimonial del primero
- 3) La ausencia de una causa que justifique las dos primeras situaciones.

Los daños materiales o también llamados patrimoniales son aquellos que afectan el

patrimonio económico del perjudicado dentro de los daños materiales están comprendidos el daño emergente y el lucro cesante.

RESPECTO DEL LUCRO CESANTE:

En razón a que el lucro cesante es una forma de daño patrimonial, que consiste en la pérdida de una ganancia legítima o de una utilidad económica por parte de la víctima como consecuencia del daño, se muestra que a partir de la ocurrencia del siniestro 28 de marzo de 2018 la parte actora en sus pretensiones refiere daño moral tasado en la suma de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, olvidando que la tasación debe ser realizada por el juez de conocimiento.

En relación al cobro de lucro cesante es **infundado**, máxime cuando la parte actora solo se limita a aportar un certificado emitido por contador público y no incluye medios de prueba que acrediten relación contractual que mencionan como base para calcular el lucro cesante, por lo que su estimación no está llamada a prosperar.

Conforme a lo establecido en el artículo 167 del Código General del proceso, incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellos persiguen, y en virtud de tal circunstancia, no tiene razón la parte actora al pretender el pago de unos daños patrimoniales exagerados en su tasación, ya que no se prueba la conducencia y pertinencia de los mismos, que supuestamente le fueron ocasionados al demandante, ya que en el evento de estar obligado mi poderdante a pagar los perjuicios derivados del accidente de tránsito, esas sumas desfasan la realidad e imposibilitan el pago de la indemnización pretendida se configura un cobro de lo no debido con el consecuente enriquecimiento sin causa.

Por lo anterior, solicito señor juez tomar las medidas correspondientes, en lo que corresponde a la tasación realizada por el actor en su demanda, de conformidad con lo señalado en el artículo 206 del Código General del Proceso.

IV. PRUEBAS

Solicito del Señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito señor Juez se fije fecha y hora a fin de que absuelva interrogatorio de parte que formule personalmente o en sobre sellado al señor **WILSON CAMILO SANABRIA MARTIN**, en su calidad de conductor del vehículo automotor de placas **GSA75C**, a fin de que realice una ampliación de los hechos, manifiesto que desconozco otras direcciones de ubicación y nuevos abonados telefónicos además de los aportados en el libelo demandatorio.

Solicito señor Juez se fije fecha y hora a fin de que absuelva interrogatorio de parte que formule personalmente o en sobre sellado al señor **LUIS EDUARDO CAMACHO**, en su calidad de conductor del vehículo automotor de placas **SXM-643**, a fin de que

realice una ampliación de los hechos , quien podrá ser notificado en el Municipio de Soacha en la CRA 3 NO 46A -09 CEREZOS 2 SOACHA teléfono 3182920627.

TESTIMONIALES.

Solicito señor Juez se practique el testimonio de la señora **YENY ALEXANDRA MALPICA BELTRAN** quien podrá ser notificado en CLL 63 **63 n 19-20 telefono 3166301415** a fin de lograr el esclarecimiento y ampliación de los hechos ya que se manifiesta en el informe de accidente como acompañante y lesionada en el siniestro.

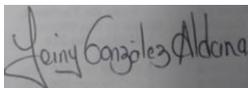
ANEXOS.

-Copia del certificado de existencia y representación de Sociedad ASHER S.A.S.

NOTIFICACIONES.

- A la Sociedad ASHER S.A.S en la Carrera 24 No 71a-68, de la ciudad de Bogotá oficina 201. Mail: notificacionesrtapuntotaxi@gmail.com
- A la suscrita en la Carrera 24 No 71a-68 ciudad de Bogotá oficina 201, mail: yeiny33@hotmail.com. o en la secretaria de su despacho.
- Al demandante en la dirección mencionada en la demanda principal.

Atentamente,



YEINY GONZÁLEZ ALDANA,
C.C 1.013.597.477 de Bogotá.
T.P N° 239.577 del C. S. de la J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de noviembre de 2020 Hora: 10:05:54

Recibo No. AB20376926

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203769262352A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ASHER S A S
Nit: 900.308.171-1 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01925294
Fecha de matrícula: 27 de agosto de 2009
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 3 de julio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 24 71A 68
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesrtapuntotaxi@gmail.com
Teléfono comercial 1: 6077777
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 24 71A 68
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesrtapuntotaxi@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 6077777
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de noviembre de 2020 Hora: 10:05:54

Recibo No. AB20376926

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203769262352A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Documento Privado de Asamblea de Accionistas del 13 de julio de 2009, inscrita el 27 de agosto de 2009 bajo el número 01322258 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada ASHER S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que la sociedad de la referencia no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: Prestar directa o indirectamente el servicio público de transporte servicio especial transporte de pasajeros, transporte de servicio individual de taxis, mensajería con motos, con radio de acción urbana y nacional con equipos propios y de terceros, el servicio podrá extenderse al ámbito intermunicipal o interdepartamental. Prestar los servicios de telecomunicaciones que utilicen los sistemas de radio comunicación convencional de voz, la instalación y operación de la red y uso del espectro radioeléctrico con utilización convencional de call center voz y/o datos u otras plataformas tecnológicas,' con servicio incorporado de radio teléfono o sistemas satelitales de gps (global position system) o gprs y los que llegaren a salir en el mercado. Celebrar convenios con empresas jurídicas o naturales toda la logística de crédito para la prestación

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de noviembre de 2020 Hora: 10:05:54**

Recibo No. AB20376926

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203769262352A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del servicio empresarial en efectivo, por vales o servicio prepago, aceptar contratos por cesión. Como complemento de su objeto social podrá establecer y poner en funcionamiento talleres de mecánica automotriz, servicio de lavado, venta de lubricantes, llantas y almacenes de repuestos para el surtido de sus vehículos, reparación de automotores y maquinaria agrícola e industrial. Así mismo alquiler de vehículos automotores. La sociedad podrá adquirir, enajenar, gravar en cualquier forma o a cualquier título sus bienes muebles e inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar, cancelar toda clase de títulos valores y aceptarlos en pago. Celebrar toda clase de contratos, que bien sean necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto social, para el cumplimiento de su objeto social principal la sociedad podrá, por cuenta propia o a nombre de terceros nacionales o extranjeros o con participación de ellos: 1) Adquirir a cualquier título arrendar, administrar, gravar, prestar y enajenar cualquier clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, títulos valores, documentos de crédito de cualquier naturaleza, darlos en administración, concesión o usufructo. 2) Adquirir, poseer, dar o tomar en arrendamiento o a otro título oneroso, toda clase de bienes muebles e inmuebles. 3) Celebrar toda clase de contratos con objeto lícito, sobre cualquier clase de bien 4) Adquirir y explotar toda clase de bienes de propiedad industrial o intelectual. 5) Invertir sus fondos o disponibilidades en activos financieros o valores inmobiliarios o entidades públicas, cédulas hipotecarias, títulos valores, bonos, y celebrar toda clase de contratos sobre los mismos. 6) Comprar y vender, importar y exportar cualquier clase de bienes, artículos o mercaderías relacionadas o no con los negocios principales. 7) Participar ante las entidades públicas, privadas o de economía mixta, nacionales, extranjeras o transnacionales en las licitaciones y concursos públicos o privados o en contrataciones directas que se abran para ejecutar actividades como las descritas anteriormente. 8) Celebrar contratos de corretaje, a fin de desarrollar en calidad de simples intermediarios la publicidad y comercialización de programas, bienes y servicios ofrecidos por las empresas aseguradoras de salud y demás labores complementarias para el desarrollo de programas de promoción y ventas. 9) En general acorde con el numeral 5 de artículo 5 de la Ley 258 de 2008, celebrar cualquier otra clase de actividad económica lícita ya sea en Colombia o en el extranjero.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de noviembre de 2020 Hora: 10:05:54

Recibo No. AB20376926

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203769262352A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$100,000,000.00
No. de acciones : 100,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$30,000,000.00
No. de acciones : 30,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$30,000,000.00
No. de acciones : 30,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La sociedad tendrá un gerente general y tres (3) suplentes. El gerente general y los (3) suplentes de gerente serán los representantes legales de la sociedad, elegidos por la asamblea general de accionistas, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente y removidos libremente en cualquier momento. Los suplentes reemplazarán al gerente general en sus ausencias temporales, absolutas o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: Son funciones del gerente general: (A) Representar a la sociedad ante los socios, ante terceros y ante autoridades de los órdenes administrativo o jurisdiccional, con facultades para transigir, comprometer y desistir y para comparecer en juicio; (B) Crear los empleos necesarios para el normal desarrollo del objeto social de la sociedad así como asignar sus funciones y remuneración, designar a las personas encargadas de ostentar tales posiciones, acordar con ellas el valor de sus servicios y removerlas o reemplazarlas cuando sea apropiado. (C) Supervisar el comportamiento de los empleados de la sociedad para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de noviembre de 2020 Hora: 10:05:54

Recibo No. AB20376926

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203769262352A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

asegurar el cumplimiento de sus obligaciones. (D) Cumplir y hacer cumplir las determinaciones de la asamblea general de accionistas. (E) Presentar en las reuniones ordinarias de la asamblea general de accionistas el balance general de los negocios del respectivo ejercicio junto con el estado de resultados, un proyecto sobre distribución de utilidades o sobre cancelación de pérdidas, junto con un informe sobre el estado de los negocios de la sociedad. (F) Suministrar a la asamblea general de accionistas los informes que ésta le solicite. (G) Otorgar los poderes que sean necesarios para la defensa o representación de la sociedad. (H) Someter las diferencias que puedan surgir entre la sociedad y terceros a la decisión de árbitros y concurrir a la designación de dichos árbitros y del apoderado que haya de representarla ante el respectivo tribunal. (I) Ejercer libremente todos los actos y acuerdos apropiados y necesarios para el cumplimiento del objeto social (J) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los estatutos sociales y las demás que le correspondan en razón de la naturaleza de su cargo. Parágrafo primero: El representante legal de la sociedad requerirá de la autorización previa de la asamblea general de accionistas: Para celebrar actos o contratos cuya cuantía exceda de cien (100) salarios mínimos legales mensuales. Parágrafo segundo: Los suplentes tendrán las mismas facultades del gerente general en sus ausencias.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES****** Nombramientos ****

Que por Documento Privado no. de Asamblea de Accionistas del 13 de julio de 2009, inscrita el 27 de agosto de 2009 bajo el número 01322258 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre | Identificación |
|-----------------------------|----------------------|
| GERENTE GENERAL | |
| LOMBANA RUEDA MILTON MANUEL | C.C. 000000019258785 |

Que por Acta no. 01 de Asamblea de Accionistas del 25 de noviembre de 2009, inscrita el 6 de enero de 2010 bajo el número 01352936 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre | Identificación |
|------------------------------|----------------------|
| suplente del gerente general | |
| MEDINA CABALLERO RAMON | C.C. 000000079299083 |

Que por Acta no. 003 de Asamblea de Accionistas del 28 de febrero de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de noviembre de 2020 Hora: 10:05:54

Recibo No. AB20376926

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203769262352A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2013, inscrita el 1 de marzo de 2013 bajo el número 01710522 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre | Identificación |
|--|----------------------|
| SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL LOMBANA GARZON LINA ANDREA | C.C. 000000052926828 |

REVISORES FISCALES**** Revisor Fiscal ****

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 5 de febrero de 2019, inscrita el 26 de febrero de 2019 bajo el número 02428613 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre | Identificación |
|--|----------------------|
| REVISOR FISCAL PRINCIPAL PARDO PARRADO WILLIAM GILBERTO | C.C. 000001070946484 |

Que por Acta no. 07 de Asamblea de Accionistas del 1 de febrero de 2019, inscrita el 26 de febrero de 2019 bajo el número 02428612 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre | Identificación |
|---|------------------------|
| REVISOR FISCAL PARDO AUDITORES CONSULTORES S.A.S | N.I.T. 000009012544484 |

PODERES

Que por Documento Privado del 17 de junio de 2013, inscrito el 24 de junio de 2013 bajo los Nos. 00025530, 00025531 y 00025532 del libro V, Milton Lombana Rueda identificado con cédula de ciudadanía No. 19.258.785 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Carol Viviana Cifuentes Linares identificada con CC. 53.026.084 portadoras de la tarjeta profesional t.P.188.142 del C.S. De la J., a la señora Lili Yohana Lopez Ramirez identificada con CC. 1.019.029.841 de Bogotá y a la señora Carmen Dora Cabra Castiblanco, identificada con la C.C. 51.842.716 de Bogotá, para que a nombre de la sociedad que represento comparezcan como apoderadas ante los centros de conciliación, personería de Bogotá, procuraduría general de la nación, con el fin de atender todas y cada una de las audiencias de conciliación, ante servicios integrales para la movilidad - sim, secretaria distrital de movilidad (inspecciones), unidades de reacción inmediata - uri, fiscalías, y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de noviembre de 2020 Hora: 10:05:54**

Recibo No. AB20376926

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203769262352A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autoridades de tránsito y transporte de Bogotá, para: 1) El retiro de vehículos que sean inmovilizados y conducidos a los patios, para firmar la entrega de los vehículos. 2) Notificarse de todos los actos administrativos a que haya lugar, para que comparezcan, representen, inicien, tramiten y lleven hasta su culminación los procesos judiciales promovidos por ASHER S.A.S. O que se promuevan en su contra. Las apoderadas quedan facultadas para todo aquello que sea inherente al presente mandato y especialmente para conciliar, transigir y/o desistir si fuere el caso de tal manera que no carezcan de facultades de representación y demás. Este poder permanecerá vigente hasta el día en que sea revocado con otro documento de igual naturaleza debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado Sin Núm del 10 de marzo de 2016, inscrito el 29 de marzo de 2016 bajo los No. 00033906 y 00033907 del libro V, Ramon Medina Caballero identificado con cédula de ciudadanía No. 79.299.083 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder, especial, amplio y suficiente a la Dra. Maria e Botero Sanchez, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía n° 25.099.047 de Salamina (Caldas), con tarjeta profesional n° 255.089 del C.S. De la J y a la Dra. Carol Viviana Cifuentes Linares identificada con cédula ciudadanía No. 53.026.084 de Bogotá, con tarjeta profesional 188.142 del C.S. De la J, para que a nombre de la sociedad que represento comparezcan como apoderadas ante: 1) Cualquier centro de conciliación, 2) Agencia Nacional de Espectro (ANE), 3) Ministerio de Transporte, 4) Ministerio de Protección Social, 5) Secretaria Distrital de Movilidad, 6) Personería, 7) Ministerio de Tecnologías de la Información y Las Comunicaciones, 8) Procuraduría General de la Nación, 9) Fiscalías y 10) Juzgados Civiles Municipales y de circuito, ejecución, administrativos, penales y laborales con el fin de realizar las siguientes actuaciones: A) Atender todas y cada una de las audiencias a las que fuere citada la sociedad ASHER S.A.S B) Solicitar la entrega real y material de vehículos automotores tipo taxi incursos en procesos penales C) Retirar vehículos que sean inmovilizados y conducidos a los patios para firmar ante la inspección, para que sean entregados a los propietarios de los mismos E) Notificasen personalmente de todos los actos administrativos y notificaciones judiciales a que haya lugar F) Comparecer, representar, iniciar, tramitar y llevar hasta su culminación procesos judiciales promovidos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de noviembre de 2020 Hora: 10:05:54

Recibo No. AB20376926

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203769262352A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por ASHER S.A.S o que se promuevan en su contra. G) Acudir a conciliaciones ante entidades privadas y públicas H) Mis apoderadas quedan facultadas para todo aquello que sea inherente al mandato que se les confiere y especialmente para conciliar, transigir y/o desistir si fuere el caso de tal manera que en ningún modo aparezcan que carecen de facultad para representar a la citada sociedad.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin número, del 24 de julio de 2019, inscrito el 31 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041938 del libro V, compareció Ramón Medina Caballero identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.299.083, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial, amplio y suficiente a: Yeiny Gonzanlez Aldana identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.597.477 de Bogotá abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 239.577 del Consejo Superior de la Judicatura; Adriana Patricia Ocampo Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 40.771.550 de Florencia - Caquetá abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 271.213 del Consejo Superior de la Judicatura; Laura Camila Sierra León identificada con cédula de ciudadanía No. 1.033.78.891 de Bogotá abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 308.621 del Consejo Superior de la Judicatura, para que a nombre de la sociedad ASHER S.A.S., como abogadas para que asuman la representación judicial ante entidades, autoridades del Estado y/o privadas para que representen a la sociedad ASHER S.A.S ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de las ramas ejecutiva, judicial, legislativa, o cualquiera otra del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, como demandante o demandado, tercero o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. - Tribunal de Arbitramento. Para que sometan a la decisión de árbitros, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones de la sociedad ASHER S.A.S., y para que la represente donde y cuando sea necesario, en el proceso o procesos arbitrales. -Desistimiento. Para que desistan de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la sociedad ASHER S.A.S., de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva -Transigir. Para que transijan pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones la sociedad ASHER S.A.S. En general para que asuman la representación legal para los asuntos Judiciales cuando así lo estimen conveniente y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de noviembre de 2020 Hora: 10:05:54

Recibo No. AB20376926

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203769262352A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

necesario, de tal modo de que en ningún caso quede sin representación la sociedad ASHER S.A.S., conforme al artículo 77 del C.G.P. y las demás que sean necesarias para la defensa de los intereses de la sociedad. Así mismo funjan como apoderadas judiciales de ASHER S.A.S. ante Centros de Conciliación del Transporte, el Ministerio de Transporte, Personería General de Nación, Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones, Procuraduría general de la nación, Secretaría de Movilidad (Inspecciones) para: 1) El retiro de vehículos que sean inmovilizados y conducidos a los patios, para firmar ante la inspección, para que sean entregados a los propietarios de los mismos 2) A fin de notificarse personalmente de todos los actos administrativos a que haya lugar, para que comparezcan, representen, inicien, tramiten y lleven hasta su culminación los procesos judiciales promovidos por ASHERS.A.S. o que se promuevan en su contra en cualquiera de las jurisdicciones. las apoderadas quedan facultadas para todo aquello que sea inherente al mandato que se le confiere y especialmente para conciliar, transigir y/o desistir si fuere el caso de tal manera que en ningún modo aparezcan que carecen de facultad para representar a la citada sociedad. Este poder permanecerá vigente desde su otorgamiento fecha veinticuatro (24) de julio de 2019 hasta el día en que sea revocado con otro documento de igual naturaleza debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Bogotá.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

| Documento No. | Fecha | Origen | Fecha | No.Insc. |
|---------------|------------|-----------------------|------------|----------|
| 4 | 2013/07/05 | Asamblea de Accionist | 2013/07/15 | 01747894 |
| 005 | 2014/11/27 | Asamblea de Accionist | 2014/12/02 | 01890255 |

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921
Actividad secundaria Código CIIU: 4923

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de noviembre de 2020 Hora: 10:05:54

Recibo No. AB20376926

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203769262352A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de agosto de 2009.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 27 de julio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de noviembre de 2020 Hora: 10:05:54

Recibo No. AB20376926

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203769262352A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2,472,932,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONTESTACIÓN DEMANDA RAD.2020-00309

Adriana Ocampo <abogadadrianaocampo@gmail.com>

Lun 15/02/2021 1:42 PM

Para: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Por medio de la presente adjunto archivo con los siguientes documentos:

- 1.-Memorial contestación demanda
- 2.-Certificado de Existencia y Representación legal pag.8
- 3.-Copia tarjeta Profesional

Agradezco su atención a la presente.

--

Atentamente,

ADRIANA OCAMPO URIBE

ABOGADA

CRA.24 #71A-68 Barrio Alcázares - Bogotá

320 215 98 86 - 60 777 77

" El éxito es la suma de pequeños esfuerzos repetidos día tras día "

Señores.

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

Referencia: **CONTESTACIÓN DEMANDA**

Proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual

Radicado: **2020-00309-00**

Demandante: **WILSON CAMILO SANABRIA MARTÍN.**

Demandado: **ASHER S.A.S Y OTROS.**

ADRIANA PATRICIA OCAMPO URIBE, abogada en ejercicio con tarjeta profesional N° 271.213 del C. S. de la J., mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, obrando como apoderada judicial de **ASHER S.A.S**, sociedad comercial identificada con NIT 900.308.171-1, por medio del presente dentro del término legal correspondiente procedo a contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos.

I. EN CUANTO A LOS HECHOS:

1- Al hecho primero: Es cierto

2-Al hecho segundo: No es cierto, no se muestra prueba de dicha imprudencia

3-Al hecho tercero: No le consta a mi representada, nos atenemos a lo que se logre demostrar en el proceso

4-Al hecho cuarto: No nos consta, nos atenemos a la evidencia probatoria arrimada al proceso

5-Al hecho quinto: Es cierto

6- Al hecho sexto: Es cierto.

7-Al hecho séptimo: Se trata de una afirmación de la parte demandante, la cual no podemos afirmar o negar, respecto a la certificación e ingresos expedida por un contador no de prueba de manera suficiente la verdad respecto a los ingresos dejados de percibir por el señor **WILSON CAMILO SANABRIA** tampoco se aportan los certificados de ingresos y retenciones expedidos por las autoridades competentes.

8- Al hecho octavo: No le consta a mi representada, máxime cuando no se allega prueba que acredite este desmedro al ingreso del demandante.

9- Al hecho noveno: No le consta a mi representada.

10-Al hecho decimo: Se trata de una afirmación de la parte demandante respecto de hechos los cuales no podemos afirmar o negar.

11-Al hecho undécimo: No es cierto, se niega categóricamente la solidaridad en el pago de perjuicios a causa de este accidente de tránsito todo en cuanto nos encontramos frente al ejercicio de una actividad peligrosa, como lo es la conducción y el en IPAT no se muestra codificación alguna que infiera responsabilidad por parte del conductor de placa SXM-643 afiliado a nuestra empresa.

Solicito que se despachen de manera negativa todas la pretensiones de laparte actora toda vez que no existe responsabilidad alguna por parte de mi representada ASHER S.A.S

III. PRUEBAS

Solicito del Señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE.

- **WILSON CAMILO SANABRIA MARTIN**, en su calidad de conductor del vehículo automotor de placas **GSA75C**, manifiesto que desconozco otras direcciones de ubicación y nuevos abonados telefónicos además de los aportados en el libelo demandatorio.
- **LUIS EDUARDO CAMACHO**, en su calidad de conductor del vehículo automotor de placas **SXM-643**, a fin de que realice una ampliación de los hechos , quien podrá ser notificado en el Municipio de Soacha en la CRA 3 NO 46A -09 CEREZOS 2 SOACHA teléfono 3182920627.

IV. ANEXOS.

- Copia del certificado de existencia y representación de la sociedad **ASHER SAS**
- Copia Tarjeta Profesional

V. NOTIFICACIONES

1.-La suscrita como apoderada de la sociedad **ASHER SAS** en la Carrera 24 No 71a-68, de la ciudad de Bogotá oficina 201. Mail: abogadadrianaocampo@gmail.com.

2.-Para notificación de mi poderdante se encientran consignados datos en el libelo demandatorio.

Atentamente,



ADRIANA PATRICIA OCAMPO URIBE
T.P. No.271.213 del C. S. de la J

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de febrero de 2021 Hora: 10:30:42

Recibo No. AA21163437

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2116343757242

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ASHER S A S
Nit: 900.308.171-1 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01925294
Fecha de matrícula: 27 de agosto de 2009
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 3 de julio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 24 71A 68
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesrtapuntotaxi@gmail.com
Teléfono comercial 1: 6077777
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 24 71A 68
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesrtapuntotaxi@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 6077777
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de febrero de 2021 Hora: 10:30:42

Recibo No. AA21163437

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2116343757242

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Documento Privado de Asamblea de Accionistas del 13 de julio de 2009, inscrita el 27 de agosto de 2009 bajo el número 01322258 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada ASHER S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que la sociedad de la referencia no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: Prestar directa o indirectamente el servicio público de transporte servicio especial transporte de pasajeros, transporte de servicio individual de taxis, mensajería con motos, con radio de acción urbana y nacional con equipos propios y de terceros, el servicio podrá extenderse al ámbito intermunicipal o interdepartamental. Prestar los servicios de telecomunicaciones que utilicen los sistemas de radio comunicación convencional de voz, la instalación y operación de la red y uso del espectro radioeléctrico con utilización convencional de call center voz y/o datos u otras plataformas tecnológicas,' con servicio incorporado de radio teléfono o sistemas satelitales de gps (global position system) o gprs y los que llegaren a salir en el mercado. Celebrar convenios con empresas jurídicas o naturales toda la logística de crédito para la prestación

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de febrero de 2021 Hora: 10:30:42**

Recibo No. AA21163437

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2116343757242

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del servicio empresarial en efectivo, por vales o servicio prepago, aceptar contratos por cesión. Como complemento de su objeto social podrá establecer y poner en funcionamiento talleres de mecánica automotriz, servicio de lavado, venta de lubricantes, llantas y almacenes de repuestos para el surtido de sus vehículos, reparación de automotores y maquinaria agrícola e industrial. Así mismo alquiler de vehículos automotores. La sociedad podrá adquirir, enajenar, gravar en cualquier forma o a cualquier título sus bienes muebles e inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar, cancelar toda clase de títulos valores y aceptarlos en pago. Celebrar toda clase de contratos, que bien sean necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto social, para el cumplimiento de su objeto social principal la sociedad podrá, por cuenta propia o a nombre de terceros nacionales o extranjeros o con participación de ellos: 1) Adquirir a cualquier título arrendar, administrar, gravar, prestar y enajenar cualquier clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, títulos valores, documentos de crédito de cualquier naturaleza, darlos en administración, concesión o usufructo. 2) Adquirir, poseer, dar o tomar en arrendamiento o a otro título oneroso, toda clase de bienes muebles e inmuebles. 3) Celebrar toda clase de contratos con objeto lícito, sobre cualquier clase de bien 4) Adquirir y explotar toda clase de bienes de propiedad industrial o intelectual. 5) Invertir sus fondos o disponibilidades en activos financieros o valores inmobiliarios o entidades públicas, cédulas hipotecarias, títulos valores, bonos, y celebrar toda clase de contratos sobre los mismos. 6) Comprar y vender, importar y exportar cualquier clase de bienes, artículos o mercaderías relacionadas o no con los negocios principales. 7) Participar ante las entidades públicas, privadas o de economía mixta, nacionales, extranjeras o transnacionales en las licitaciones y concursos públicos o privados o en contrataciones directas que se abran para ejecutar actividades como las descritas anteriormente. 8) Celebrar contratos de corretaje, a fin de desarrollar en calidad de simples intermediarios la publicidad y comercialización de programas, bienes y servicios ofrecidos por las empresas aseguradoras de salud y demás labores complementarias para el desarrollo de programas de promoción y ventas. 9) En general acorde con el numeral 5 de artículo 5 de la Ley 258 de 2008, celebrar cualquier otra clase de actividad económica lícita ya sea en Colombia o en el extranjero.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de febrero de 2021 Hora: 10:30:42

Recibo No. AA21163437

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2116343757242

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$100,000,000.00
No. de acciones : 100,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$30,000,000.00
No. de acciones : 30,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$30,000,000.00
No. de acciones : 30,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La sociedad tendrá un gerente general y tres (3) suplentes. El gerente general y los (3) suplentes de gerente serán los representantes legales de la sociedad, elegidos por la asamblea general de accionistas, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente y removidos libremente en cualquier momento. Los suplentes reemplazarán al gerente general en sus ausencias temporales, absolutas o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: Son funciones del gerente general: (A) Representar a la sociedad ante los socios, ante terceros y ante autoridades de los órdenes administrativo o jurisdiccional, con facultades para transigir, comprometer y desistir y para comparecer en juicio; (B) Crear los empleos necesarios para el normal desarrollo del objeto social de la sociedad así como asignar sus funciones y remuneración, designar a las personas encargadas de ostentar tales posiciones, acordar con ellas el valor de sus servicios y removerlas o reemplazarlas cuando sea apropiado. (C) Supervisar el comportamiento de los empleados de la sociedad para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de febrero de 2021 Hora: 10:30:42

Recibo No. AA21163437

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2116343757242

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

asegurar el cumplimiento de sus obligaciones. (D) Cumplir y hacer cumplir las determinaciones de la asamblea general de accionistas. (E) Presentar en las reuniones ordinarias de la asamblea general de accionistas el balance general de los negocios del respectivo ejercicio junto con el estado de resultados, un proyecto sobre distribución de utilidades o sobre cancelación de pérdidas, junto con un informe sobre el estado de los negocios de la sociedad. (F) Suministrar a la asamblea general de accionistas los informes que ésta le solicite. (G) Otorgar los poderes que sean necesarios para la defensa o representación de la sociedad. (H) Someter las diferencias que puedan surgir entre la sociedad y terceros a la decisión de árbitros y concurrir a la designación de dichos árbitros y del apoderado que haya de representarla ante el respectivo tribunal. (I) Ejercer libremente todos los actos y acuerdos apropiados y necesarios para el cumplimiento del objeto social (J) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los estatutos sociales y las demás que le correspondan en razón de la naturaleza de su cargo. Parágrafo primero: El representante legal de la sociedad requerirá de la autorización previa de la asamblea general de accionistas: Para celebrar actos o contratos cuya cuantía exceda de cien (100) salarios mínimos legales mensuales. Parágrafo segundo: Los suplentes tendrán las mismas facultades del gerente general en sus ausencias.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES****** Nombramientos ****

Que por Documento Privado no. de Asamblea de Accionistas del 13 de julio de 2009, inscrita el 27 de agosto de 2009 bajo el número 01322258 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre | Identificación |
|--|----------------------|
| GERENTE GENERAL LOMBANA RUEDA MILTON MANUEL | C.C. 000000019258785 |

Que por Acta no. 01 de Asamblea de Accionistas del 25 de noviembre de 2009, inscrita el 6 de enero de 2010 bajo el número 01352936 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre | Identificación |
|--|----------------------|
| suplente del gerente general MEDINA CABALLERO RAMON | C.C. 000000079299083 |

Que por Acta no. 003 de Asamblea de Accionistas del 28 de febrero de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de febrero de 2021 Hora: 10:30:42

Recibo No. AA21163437

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2116343757242

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2013, inscrita el 1 de marzo de 2013 bajo el número 01710522 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre | Identificación |
|--|----------------------|
| SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL LOMBANA GARZON LINA ANDREA | C.C. 000000052926828 |

REVISORES FISCALES**** Revisor Fiscal ****

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 5 de febrero de 2019, inscrita el 26 de febrero de 2019 bajo el número 02428613 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre | Identificación |
|--|----------------------|
| REVISOR FISCAL PRINCIPAL PARDO PARRADO WILLIAM GILBERTO | C.C. 000001070946484 |

Que por Acta no. 07 de Asamblea de Accionistas del 1 de febrero de 2019, inscrita el 26 de febrero de 2019 bajo el número 02428612 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre | Identificación |
|---|------------------------|
| REVISOR FISCAL PARDO AUDITORES CONSULTORES S.A.S | N.I.T. 000009012544484 |

PODERES

Que por Documento Privado del 17 de junio de 2013, inscrito el 24 de junio de 2013 bajo los Nos. 00025530, 00025531 y 00025532 del libro V, Milton Lombana Rueda identificado con cédula de ciudadanía No. 19.258.785 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Carol Viviana Cifuentes Linares identificada con CC. 53.026.084 portadoras de la tarjeta profesional t.P.188.142 del C.S. De la J., a la señora Lili Yohana Lopez Ramirez identificada con CC. 1.019.029.841 de Bogotá y a la señora Carmen Dora Cabra Castiblanco, identificada con la C.C. 51.842.716 de Bogotá, para que a nombre de la sociedad que represento comparezcan como apoderadas ante los centros de conciliación, personería de Bogotá, procuraduría general de la nación, con el fin de atender todas y cada una de las audiencias de conciliación, ante servicios integrales para la movilidad - sim, secretaria distrital de movilidad (inspecciones), unidades de reacción inmediata - uri, fiscalías, y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de febrero de 2021 Hora: 10:30:42**

Recibo No. AA21163437

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2116343757242

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autoridades de tránsito y transporte de Bogotá, para: 1) El retiro de vehículos que sean inmovilizados y conducidos a los patios, para firmar la entrega de los vehículos. 2) Notificarse de todos los actos administrativos a que haya lugar, para que comparezcan, representen, inicien, tramiten y lleven hasta su culminación los procesos judiciales promovidos por ASHER S.A.S. O que se promuevan en su contra. Las apoderadas quedan facultadas para todo aquello que sea inherente al presente mandato y especialmente para conciliar, transigir y/o desistir si fuere el caso de tal manera que no carezcan de facultades de representación y demás. Este poder permanecerá vigente hasta el día en que sea revocado con otro documento de igual naturaleza debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado Sin Núm del 10 de marzo de 2016, inscrito el 29 de marzo de 2016 bajo los No. 00033906 y 00033907 del libro V, Ramon Medina Caballero identificado con cédula de ciudadanía No. 79.299.083 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder, especial, amplio y suficiente a la Dra. Maria e Botero Sanchez, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía n° 25.099.047 de Salamina (Caldas), con tarjeta profesional n° 255.089 del C.S. De la J y a la Dra. Carol Viviana Cifuentes Linares identificada con cédula ciudadanía No. 53.026.084 de Bogotá, con tarjeta profesional 188.142 del C.S. De la J, para que a nombre de la sociedad que represento comparezcan como apoderadas ante: 1) Cualquier centro de conciliación, 2) Agencia Nacional de Espectro (ANE), 3) Ministerio de Transporte, 4) Ministerio de Protección Social, 5) Secretaria Distrital de Movilidad, 6) Personería, 7) Ministerio de Tecnologías de la Información y Las Comunicaciones, 8) Procuraduría General de la Nación, 9) Fiscalías y 10) Juzgados Civiles Municipales y de circuito, ejecución, administrativos, penales y laborales con el fin de realizar las siguientes actuaciones: A) Atender todas y cada una de las audiencias a las que fuere citada la sociedad ASHER S.A.S B) Solicitar la entrega real y material de vehículos automotores tipo taxi incursos en procesos penales C) Retirar vehículos que sean inmovilizados y conducidos a los patios para firmar ante la inspección, para que sean entregados a los propietarios de los mismos E) Notificasen personalmente de todos los actos administrativos y notificaciones judiciales a que haya lugar F) Comparecer, representar, iniciar, tramitar y llevar hasta su culminación procesos judiciales promovidos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de febrero de 2021 Hora: 10:30:42

Recibo No. AA21163437

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2116343757242

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por ASHER S.A.S o que se promuevan en su contra. G) Acudir a conciliaciones ante entidades privadas y públicas H) Mis apoderadas quedan facultadas para todo aquello que sea inherente al mandato que se les confiere y especialmente para conciliar, transigir y/o desistir si fuere el caso de tal manera que en ningún modo aparezcan que carecen de facultad para representar a la citada sociedad.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin número, del 24 de julio de 2019, inscrito el 31 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041938 del libro V, compareció Ramón Medina Caballero identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.299.083, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial, amplio y suficiente a: Yeiny Gonzanlez Aldana identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.597.477 de Bogotá abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 239.577 del Consejo Superior de la Judicatura; Adriana Patricia Ocampo Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 40.771.550 de Florencia - Caquetá abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 271.213 del Consejo Superior de la Judicatura; Laura Camila Sierra León identificada con cédula de ciudadanía No. 1.033.78.891 de Bogotá abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 308.621 del Consejo Superior de la Judicatura, para que a nombre de la sociedad ASHER S.A.S., como abogadas para que asuman la representación judicial ante entidades, autoridades del Estado y/o privadas para que representen a la sociedad ASHER S.A.S ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de las ramas ejecutiva, judicial, legislativa, o cualquiera otra del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, como demandante o demandado, tercero o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. - Tribunal de Arbitramento. Para que sometan a la decisión de árbitros, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones de la sociedad ASHER S.A.S., y para que la represente donde y cuando sea necesario, en el proceso o procesos arbitrales. -Desistimiento. Para que desistan de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la sociedad ASHER S.A.S., de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva -Transigir. Para que transijan pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones la sociedad ASHER S.A.S. En general para que asuman la representación legal para los asuntos Judiciales cuando así lo estimen conveniente y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de febrero de 2021 Hora: 10:30:42

Recibo No. AA21163437

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2116343757242

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

necesario, de tal modo de que en ningún caso quede sin representación la sociedad ASHER S.A.S., conforme al artículo 77 del C.G.P. y las demás que sean necesarias para la defensa de los intereses de la sociedad. Así mismo funjan como apoderadas judiciales de ASHER S.A.S. ante Centros de Conciliación del Transporte, el Ministerio de Transporte, Personería General de Nación, Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones, Procuraduría general de la nación, Secretaría de Movilidad (Inspecciones) para: 1) El retiro de vehículos que sean inmovilizados y conducidos a los patios, para firmar ante la inspección, para que sean entregados a los propietarios de los mismos 2) A fin de notificarse personalmente de todos los actos administrativos a que haya lugar, para que comparezcan, representen, inicien, tramiten y lleven hasta su culminación los procesos judiciales promovidos por ASHERS.A.S. o que se promuevan en su contra en cualquiera de las jurisdicciones. las apoderadas quedan facultadas para todo aquello que sea inherente al mandato que se le confiere y especialmente para conciliar, transigir y/o desistir si fuere el caso de tal manera que en ningún modo aparezcan que carecen de facultad para representar a la citada sociedad. Este poder permanecerá vigente desde su otorgamiento fecha veinticuatro (24) de julio de 2019 hasta el día en que sea revocado con otro documento de igual naturaleza debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Bogotá.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

| Documento No. | Fecha | Origen | Fecha | No.Insc. |
|---------------|------------|-----------------------|------------|----------|
| 4 | 2013/07/05 | Asamblea de Accionist | 2013/07/15 | 01747894 |
| 005 | 2014/11/27 | Asamblea de Accionist | 2014/12/02 | 01890255 |

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921
Actividad secundaria Código CIIU: 4923

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de febrero de 2021 Hora: 10:30:42

Recibo No. AA21163437

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2116343757242

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de agosto de 2009.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 27 de julio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de febrero de 2021 Hora: 10:30:42

Recibo No. AA21163437

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2116343757242

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.472.932.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



EXP-31467

NOMBRES:
ADRIANA PATRICIA

APELLIDOS:
OCAMPO URIBE

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JOSÉ AGUSTÍN SUÁREZ ALBA

UNIVERSIDAD
COOP. DE COL BTA

FECHA DE GRADO
11/12/2015

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
40771550

FECHA DE EXPEDICION
13/05/2016

TARJETA N°
271213

contestación demanda rad. 11001400304620200030900

Juridica DJ. Juridica <departamentojuridico@rtaxi.com.co>

Mié 28/10/2020 4:34 PM

Para: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (647 KB)

contestación demanda Juzgado 46.pdf; CERTIFICADO RADIOT OCT 7-20.pdf;

Señores.

Juzgado cuarenta y seis (46) Civil Municipal de Bogotá

E.S.D.

Referencia: Proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual

N° 2020-00309

Demandante: Wilson Camilo Sanabria Martín

Demandado: Radio Taxi Autolagos S.A.S y otros.

YEINY GONZÁLEZ ALDANA, abogada en ejercicio con tarjeta profesional N° 239.577 del C. S. de la J. mayor y vecina de la ciudad de Bogotá, obrando como apoderada judicial de **RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.S**, sociedad comercial identificada con NIT 800.145.640-9 según poder debidamente otorgado por su representante legal la señora **MARIA EDILIA BOTERO SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 25099047 expedida en Salamina (Caldas), por medio del presente escrito y notificada por conducta concluyente toda vez que hago referencia a que el correo electrónico de notificaciones judiciales de mi poderdante es notificacionesrtapuntotaxi@gmail.com tal y como consta en el certificado de existencia y representación, al cual no se ha enviado el traslado de la presente demanda, pero al verificar en las notificaciones realizadas a las demás partes intervinientes nos dimos por enterados, dentro del término legal correspondiente procedo a contestar la demanda que se remite en archivo anexo.

Gracias por su atención.

Señores.

Juzgado cuarenta y seis (46) Civil Municipal de Bogotá
E.S.D.

Referencia: Proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual
N° 2020-00309-00

Demandante: Wilson Camilo Sanabria Martín

Demandado: Radio Taxi Autolagos S.A.S y otros.

YEINY GONZÁLEZ ALDANA, abogada en ejercicio con tarjeta profesional N° 239.577 del C. S. de la J. mayor y vecina de la ciudad de Bogotá, obrando como apoderada judicial de **RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.S**, sociedad comercial identificada con NIT 800.145.640-9 según poder debidamente otorgado por su representante legal la señora **MARIA EDILIA BOTERO SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 25099047 expedida en Salamina (Caldas), por medio del presente escrito y notificada por conducta concluyente toda vez que hago referencia a que el correo electrónico de notificaciones judiciales de mi poderdante es notificacionesrtapuntotaxi@gmail.com tal y como consta en el certificado de existencia y representación, al cual no se ha enviado el traslado de la presente demanda, pero al verificar en las notificaciones realizadas a las demás partes intervinientes nos dimos por enterados, dentro del término legal correspondiente procedo a contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos.

I. EN CUANTO A LOS HECHOS:

1- Al hecho primero: Es cierto, en cuanto a que se evidencia en el informe policial de accidentes de tránsito IPAT N°A000763708, elemento material probatorio obrante en el proceso allegado al proceso los datos del agente de tránsito.

2-Al hecho segundo: No es cierto, se hace referencia a una imprudencia por parte del conductor del vehículo de placa SXM-643 por presuntamente pasar un semáforo en rojo, lo que carece de veracidad toda vez que esta causa no se demuestra en el informe de accidentes de tránsito, no se allega al libelo demandatorio prueba alguna de la existencia de omisión a señales de tránsito.

3-Al hecho tercero: no es un hecho, se trata de aseveraciones realizadas por la parte actora que no podemos afirmar a negar.

4-Al hecho cuarto: No nos consta, nos atenemos a la evidencia probatoria arrimada al proceso

5-Al hecho quinto: Es cierto, en lo que se evidencia en el informe policial de accidentes de tránsito IPAT N°A000763708.

6- Al hecho sexto: No es un hecho, es una descripción de una incapacidad la cual no podemos afirmar o negar, nos atenemos al aporte probatorio arrimado al proceso.

7-Al hecho séptimo: Se trata de una afirmación de la parte demandante, la cual no podemos afirmar o negar, respecto a la certificación e ingresos expedida por un contador no de prueba de manera suficiente la verdad respecto a los ingresos dejados de percibir por el señor **WILSON CAMILO SANABRIA** tampoco se aportan los certificados de ingresos y retenciones expedidos por las autoridades competentes.

8- Al hecho octavo: no nos consta, nos atenemos a lo que se logre probar en el curso del presente proceso.

9- Al hecho noveno: no nos consta, nos atenemos a lo que se logre probar en el curso del presente proceso.

10-Al hecho decimo: Se trata de una afirmación de la parte demandante respecto de hechos los cuales no podemos afirmar o negar.

11-Al hecho undecimo: No es cierto, se niega categóricamente la solidaridad en el pago de perjuicios a causa de este accidente de tránsito todo en cuanto nos encontramos frente al ejercicio de una actividad peligrosa, como lo es la conducción y el en IPAT no se muestra codificación alguna que infiera responsabilidad por parte del conductor de placa SXM-643 afiliado a nuestra empresa.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

El rechazo en su totalidad, pido se nieguen y que se condene a la parte actora en las costas del presente, por cuanto carecen de elementos de hecho y Derecho, así como tampoco han sido probadas las circunstancias aducidas en la demanda.

Por ende manifiesto mi oposición a todas y cada una de las pretensiones por cuanto como manifesté anteriormente no existe un eco factico jurídico a través del cual se pueda asumir la infundada y extralimitada tasación de perjuicios que se hacen a partir de unos hechos inconsonantes con lo pretendido por lo que propongo las siguientes.

III. EXCEPCIÓN DE MERITO

Propongo excepciones de AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD - INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR AUSENCIA DE NEXO CAUSAL / COBRO DE LO NO DEBIDO - ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA. Que procedo a fundamentar de la siguiente manera:

AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD - INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR AUSENCIA DE NEXO CAUSAL

AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD POR NO SER LA SOCIEDAD **RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.S** LA LLAMADA A RESPONDER DIRECTA NI INDIRECTAMENTE, ya que dentro del accidente ocurrido fecha 28 de marzo de 2020 la parte actora no muestra en que medida señor **LUIS EDUARDO CAMACHO GARZÓN** como conductor del vehículo automotor de placas **SXM-643** de transporte público afiliado a la sociedad **RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.S** en forma libre y espontánea, como una vinculación dentro del marco de la normatividad establecida mediante contrato de afiliación en el que se estipula dentro de sus cláusulas que toda responsabilidad patrimonial.

Téngase que en este caso existe una concurrencia de culpas originada en ejercicio de la actividad peligrosa, nótese que en el INFORME POLICIAL DEACCIDENTES DE TRANSITO – IPAT no se endilga como hipótesis una omisión a señales de transito como lo pretende hacer ver la parte actora, por el contrario, se especifican los detalles del lugar de ocurrencia del siniestro en el que se ven involucrados tres (3) vehículos y a ninguno se le codifica por infracción alguna.

Por lo que no se prueba el nexo causal por medio de cual el conductor de vehículo de placa SXM-643 realizó el hecho dañino que causó el daño al demandante.

COBRO DE LO NO DEBIDO /ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

La teoría planteada por la jurisprudencia y la doctrina, esboza acerca del “enriquecimiento sin causa”, que este concepto parte de la concepción de justa como fundamento de las relaciones reguladas por el derecho, noción bajo la cual no se concibe un traslado patrimonial entre dos o más personas, sin que exista una causa eficiente u justa para ello, por lo tanto, el equilibrio patrimonial existente en una determinada relación jurídica, debe afectarse para que una persona se enriquezca, y otra se empobrezca mediante una causa que se considere ajustada a derecho.

Con base en lo anterior se advierte que, para la configuración del enriquecimiento sin causa, resulta esencial no advertir una razón que justifique un traslado patrimonial, es decir se debe percibir un enriquecimiento correlativo a un empobrecimiento, sin que dicha situación tenga un sustento fáctico o jurídico que permita considerarla ajustada en Derecho. De lo hasta aquí explicado, se advierten los elementos esenciales que configuran el enriquecimiento sin causa, los cuales hacen referencia a:

- 1) Un aumento Patrimonial a favor de una persona
- 2) Una disminución patrimonial en contra de otra persona, la cual es inversamente proporcional al incremento patrimonial del primero
- 3) La ausencia de una causa que justifique las dos primeras situaciones.

Los daños materiales o también llamados patrimoniales son aquellos que afectan el patrimonio económico del perjudicado dentro de los daños materiales están comprendidos el daño emergente y el lucro cesante.

RESPECTO DEL LUCRO CESANTE:

En razón a que el lucro cesante es una forma de daño patrimonial, que consiste en la pérdida de una ganancia legítima o de una utilidad económica por parte de la víctima como consecuencia del daño, se muestra que a partir de la ocurrencia del siniestro 28 de marzo de 2018 la parte actora en sus pretensiones refiere daño moral tasado en la suma de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, olvidando que la tasación debe ser realizada por el juez de conocimiento.

En relación al cobro de lucro cesante es **infundado**, máxime cuando la parte actora solo se limita a aportar un certificado emitido por contador público y no incluye medios de prueba que acrediten relación contractual que mencionan como base para calcular el lucro cesante, por lo que su estimación no está llamada a prosperar.

Conforme a lo establecido en el artículo 167 del Código General del proceso, incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellos persiguen, y en virtud de tal circunstancia, no tiene razón la parte actora al pretender el pago de unos daños patrimoniales exagerados en su tasación, ya que no se prueba la conducencia y pertinencia de los mismos, que supuestamente le fueron ocasionados al demandante, ya que en el evento de estar obligado mi poderdante a pagar los perjuicios derivados del accidente de tránsito, esas sumas defasan la realidad e imposibilitan el pago de la indemnización pretendida se configura un cobro de lo no debido con el consecuente enriquecimiento sin causa.

Por lo anterior, solicito señor juez tomar las medidas correspondientes, en lo que corresponde a la tasación realizada por el actor en su demanda, de conformidad con lo señalado en el artículo 206 del Código General del Proceso.

IV. PRUEBAS

Solicito del Señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito señor Juez se fije fecha y hora a fin de que absuelva interrogatorio de parte que formulare personalmente o en sobre sellado al señor **WILSON CAMILO SANABRIA MARTIN**, en su calidad de conductor del vehículo automotor de placas **GSA75C**, a fin de que realice una ampliación de los hechos, manifiesto que desconozco otras direcciones de ubicación y nuevos abonados telefónicos además de los aportados en el libelo demandatorio.

Solicito señor Juez se fije fecha y hora a fin de que absuelva interrogatorio de parte que formulare personalmente o en sobre sellado al señor **LUIS EDUARDO CAMACHO**, en su calidad de conductor del vehículo automotor de placas **SXM-643**, a fin de que realice una ampliación de los hechos, quien podrá ser notificado en el Municipio de Soacha en la CRA 3 NO 46A -09 CEREZOS 2 SOACHA teléfono 3182920627.

TESTIMONIALES.

Solicito señor Juez se practique el testimonio de la señora **YENY ALEXANDRA MALPICA BELTRAN** quien podrá ser notificado en CLL 63 **63 n 19-20 telefono 3166301415** a fin de lograr el esclarecimiento y ampliación de los hechos ya que se manifiesta en el informe de accidente como acompañante y lesionada en el siniestro.

ANEXOS.

-Copia del certificado de existencia y representación de la empresa **RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.S**

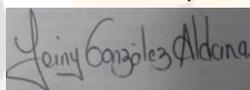
NOTIFICACIONES

- A la Sociedad Radio Taxi Auto Lagos S.A. en la Carrera 24 No 71a-68, de la ciudad de Bogotá oficina 201. Mail: notificacionesrtapuntotaxi@gmail.com
- A la suscrita en la Carrera 24 No 71a-68 ciudad de Bogotá oficina 201 departamento jurídico de la Sociedad Radio Taxi Auto Lagos S.A, mail: yeiny33@hotmail.com. o en la secretaria de su despacho.
- Al demandante en la dirección mencionada en la demanda principal.

AUTORIZACIÓN:

Me permito autorizar a la Dra **ADRIANA OCAMPO URIBE**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 40.771.550 de Florencia, Tarjeta Profesional N°271.213 en su calidad de ASISTENTE JUDICIAL, para que pueda realizar las consultas, revisiones, retire traslados, presente solicitudes, copias y demás actos que sean necesarios dentro del presente proceso, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

Atentamente,



YEINY GONZÁLEZ ALDANA,
C.C 1.013.597.477 de Bogotá.
T.P N° 239.577 del C. S. de la J.

